

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE MARINA.

ORDENANZA

para el régimen militar y económico de los arsenales de Marina.

Continuacion.

Art. 171. Dispondrá que para cada buque, edificio ú obra de alguna importancia se lleven libros ó registros en los que se anoten el nombre del actor del plano ó proyecto, el del ingeniero ó ingenieros encargados de su ejecucion, las fechas en que se dió principio y se concluyó; y si fuese buque, las en que se botó al agua, entró y salió del dique ó varadero y se hicieron las pruebas de mar, consignando el resultado de estas; las modificaciones que en el curso de ejecucion de la obra se introdujesen; el importe de los jornales, divididos estos por oficios; el consumo de materiales y objetos elaborados, agrupando los de una misma clase ó especie; el resumen en tres partidas, una del importe de la mano de obra, otra de los materiales y efectos, y la tercera del total del importe de la obra; y por fin, cuantas noticias crea conveniente consignar para formar el historial completo de la misma.

Art. 172. El comandante de ingenieros observará rigurosamente y hará observar por sus subordinados los planos y libretas aprobados por el Almirantazgo para la ejecucion de las obras, y las ordenanzas, reglamentos é instrucciones que rijan para el servicio de las mismas y talleres del arsenal, siendo responsable de las infracciones que con su consentimiento ú orden, ó por olvido ó negligencia, tuviesen lugar.

Art. 173. Cuidará que se observe el debido orden y arreglo en el archivo de su dependencia para la colocacion de planos, libros, registros y documentos, disponiendo se formen índices é inventario de todos ellos; cuidando además que se atienda á su buena conservacion, renovándolos los deteriorados, y que se aumenten las colecciones con los planos y documentos que pueda proporcionarse.

Art. 174. Será responsable de la buena ejecucion y direccion en todas las obras del ramo que tiene á su cargo, y en este concepto debe por sí mismo asegurarse del celo y acierto con que los jefes y oficiales que tiene á sus órdenes cumplen con sus

respectivos encargos, visitando é inspeccionando con la frecuencia que le sea posible las obras de todas clases que se ejecutan en los buques, en grada, diques ó á flote, las que se practican por los talleres, y las civiles é hidráulicas, dictando en el acto las disposiciones necesarias para corregir las faltas, omisiones ó defectos que en ellas notare.

Art. 175. Cuidará de que no se emprendan construcciones, carena ú obra alguna hasta que se le prevenga por el comandante general del arsenal.

Art. 176. Será responsable de todos los actos que corresponden á sus funciones. Si de ellos resultasen gastos, tanto en materiales como en jornales, que no hubiesen sido ordenados por el Almirantazgo ó fuesen contrarios á las ordenanzas y reglamentos vigentes, justificará que ha obrado en consecuencia de orden escrita del comandante general del arsenal y despues de haberle representado lo conveniente.

Art. 177. Cuidará que se lleve por las oficinas de su cargo el número de libros, registros y carpetas necesarias, en donde de una manera clara y ordenada se conserven y anoten las órdenes del comandante general del arsenal; la correspondencia oficial con esta autoridad ú otros jefes; las minutas ó copias de las órdenes que dé al detall, secciones y talleres; las de sus informes que emitan sobre asuntos de su encargo, y los de las instrucciones que diese á los ingenieros para el desempeño de comisiones especiales del servicio.

Art. 178. Cuando haya de votarse al agua algun buque, lo manifestará al comandante general del arsenal, indicándole la hora en que sea preciso ejecutarlo á fin de que proponga lo conveniente al capitán ó comandante general del departamento. Esta autoridad señalará para la ejecucion la hora indicada por el comandante de ingenieros, en la que precisamente deberá efectuarse el bote, aunque no se hallen presentes los jefes que deban presenciario, segun se previene en esta ordenanza.

Quando haya de comenzar la operacion, pedirá la vènia el comandante de ingenieros al comandante general del arsenal, que será el que debe concederla cuando no se halla presente el capitán ó comandante general del departamento.

Art. 179. Propondrá oportunamente cuantas mejoras y variaciones le sugiera su celo y conocimiento para la mayor perfeccion de las obras que le estén encomendadas, y remitirá con apoyo las que en el mismo sentido le dirijan ó presenten los ingenieros encargados de ejecutarlas, si á su juicio fueran aceptables. En uno y otro

caso deberá acompañar una Memoria descriptiva y razonada con planos y presupuestos de las alteraciones que propone, haciendo resaltar las ventajas y economía que resultarian de su adopcion.

Art. 180. Propondrá las alteraciones y mejoras que considere convenientes, tanto para la buena instalacion de los talleres de su ramo como de las herramientas mecánicas necesarias con que convenga dotarlos para conseguir la más perfecta ejecucion y economía en las obras. Tambien propondrá las modificaciones que juzgue necesarias introducir en los almacenes, fosas y tinglados para la mejor conservacion del material, y en los demás edificios civiles y obras hidráulicas para el mejor servicio á que están destinados.

Art. 181. Siempre que sea necesario hacer variaciones ó composiciones en los edificios que ocupan los talleres, fabricas y otras dependencias del ramo, lo pondrá en conocimiento del comandante general del arsenal, acompañándole el respectivo presupuesto de ellas, para la resolucion que corresponda.

Art. 182. Cuando termine una construccion ú obra de las emprendidas por su ramo, formará un estado, que remitirá al comandante general del arsenal, expresivo del importe de los materiales y jornales que en ella se hayan invertido.

Art. 183. Designará los sitios de las dársenas y caños en que deban trabajar las dragas; y cuando estos aparatos funcionan, el personal de los ganguiles y remolcadores afectos al mismo servicio ejecutarán las órdenes que con aquel fin les diese al comandante de ingenieros, debiendo este dar parte al comandante general del arsenal de los que no las cumplieren, para su revelo ó correccion, segun dicha autoridad juzgue oportuno.

Art. 184. Redactará todos los años una Memoria descriptiva de las obras de todas clases ejecutadas por su ramo, con expresion de su importe en material y personal, cuya Memoria dirigirá al Almirantazgo á fines del mes de noviembre por conducto del comandante general del arsenal.

Art. 185. Dispondrá y será responsable del arreglo y conservacion de las maderas de construccion, de arboladuras y otras que emplea la marina, y de los materiales destinados á obras civiles é hidráulicas que forman parte de los acopios del almacén general.

Art. 186. Propondrá al comandante general del arsenal como deben colocarse y qué precauciones deben tomarse con los materiales y pertrechos en los almacenes

que se hallen á cargo del jefe de armamentos para la conservacion de los que se emplean en su ramo.

Art. 187. Cuando se lo ordene el comandante general del arsenal, nombrará el Oficial del ramo de Ingenieros que deba formar parte de la comision ó comisiones de reconocimiento de efectos.

Art. 188. Pondrá el V.º B.º en los planos ó proyectos formados por los Ingenieros que tenga á sus órdenes y hayan de dirigirse al Almirantazgo; en las papeletas hechas por el detall para la admision y despido de la Maestranza, señalamiento aumento ó disminucion de sus jornales y abono de los ordinarios y extraordinarios informes de los Maestros, Escribientes, operarios de Maestranza y agentes subalternos que estén á sus órdenes y expida el detall referente á hechos que conste en las oficinas de Ingenieros, bien se soliciten los documentos espresados por los interesados, bien por jefes ó corporaciones militares ó civiles; en los pedidos ó materiales ú objetos que hagan los Maestros del ramo al almacén general para la ejecucion de las obras y en los que los talleres se hagan entre sí para auxiliarse, y en los partes de obras, presupuestos y consumo de materiales en las mismas que formalice el detall.

Art. 189. Redactará las condiciones facultativas, pondrá los precios tipos que han de regir en los contratos que se celebren para el acopio de materiales ó efectos elaborados de su ramo cuya adquisicion se haya de hacer por la Junta del departamento en subasta pública ó por Administracion. Igualmente redactará las instrucciones y tarifas de mano de obra ó condiciones facultativas que hubiesen de regir en las obras de su ramo que se hicieran á destajo ó por subasta pública dentro ó fuera del arsenal.

Art. 190. Informará en las deudas ó cuestiones que se susciten entre los asentistas y la Administracion acerca de la interpretacion de las cláusulas de los contratos y faltas de su cumplimiento, si para ilustrar ó resolver unas y otras conviene oír la parte facultativa.

Art. 191. No expedirá certificado de ninguna clase ni autorizará en el arsenal ensayos ni pruebas de materiales ó de inventos que soliciten los particulares, ni permitirá tampoco que se expidan ó hagan por sus subordinados sin que preceda orden superior para verificarlo.

Art. 192. No podrá facilitar por sí, ni permitirá que faciliten sus subordinados á los particulares ó corporaciones, confidencial ni oficialmente, los originales ó copias de los planos, libretas y documentos en

general relativos á los servicios que tienen á su cargo sin orden superior que se lo prevenga. Exceptuáanse los particulares ó compañías que tengan contratos pendientes con la Marina, y Comandante de Ingenieros é Ingenieros encargados de la inspeccion ó direccion de las obras.

Art. 193. Informará en todas las deudas ó cuestiones de carácter profesional que se susciten entre los Ingenieros que tienen á sus órdenes y los Jefes ú Oficiales de otros cuerpos de la Armada que concurren con aquellos á comisiones ó actos del servicio, y cuyas cuestiones han de ser en definitiva resueltas por la Superioridad. También informará sobre los cambios ó modificaciones que en las obras que están á su cargo se propusieran por funcionarios que no estén á sus órdenes.

Art. 194. Dispondrá de las minuetas ú otras embarcaciones semejantes de remos que pudieran necesitarse para conducir á bordo de los buques la Maestranza que trabaje á flote y las herramientas y materiales ú objetos que la misma emplea, así como las que se destinan para el movimiento de las maderas de construccion en las fosas y su transporte al pié de obra. Igualmente dispondrá de las planchas de agua, pontones ó embarcaciones menores, empleadas en las obras de á flote, en las hidráulicas ú otras de su exclusivo encargo, tripulándolas con los peones asignados á las obras, los cuales volverán á las mismas cuando no sean necesarias las referidas embarcaciones.

Art. 195. Para visitar las obras á flote y demás atenciones del ramo de Ingenieros, tendrán los Oficiales de este cuerpo y con la debida autorizacion del Comandante general del arsenal una ó más embarcaciones de remos tripuladas por peones, debiendo existir siempre á disposicion del Comandante de Ingenieros un bote esquinado para trasladarse á los puntos en que sea conveniente su presencia.

Art. 196. Noticiará por escrito al Comandante de cualquier buque en construccion ó carena cuál sea el Jefe ú Oficial de Ingenieros encargados de dirigir inmediatamente las obras.

Art. 197. Cuando se esté carenando ó construyendo un buque, dará á su Comandante por sí ó por delegacion en un Oficial de su rama relacion de la Maestranza destinada á los trabajos del buque, así como las variaciones que despues ocurran en el número y jornales de sus individuos.

Art. 198. A los reconocimientos de buques que necesiten carena ó reparacion asistirá el Comandante de Ingenieros ú Oficial en quien delegue, acompañado del Comandante del buque, al que deberá dar noticias del resultado de cuanto en él observe y del dictámen que dé en el parte de reconocimiento.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Obras públicas.

Recibida la orden espedida por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, para la subasta de acopios de conservacion de la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, cuyo presupuesto asciende á 8,000 pesetas, he dispuesto se verifique á las doce del día 20 del actual, bajo las mismas condiciones y requisitos que señala el anuncio inserto en el Boletín Oficial del primero del corriente, anunciando las subastas de acopios para otras diferentes carreteras en el mismo día y hora.

Santander 3 de Agosto de 1870. — Antonio Perez de la Riva.

2a1

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 30 de Junio de 1870.

PRÉSIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Abierta la sesion á las nueve de la noche bajo la presidencia del señor Cárcova y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Campillo, Campa, Riancho y Mora, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion acordó S. E.

Remitir al jefe del depósito de Ultramar de esta provincia una instancia de doña Raimunda Martinez, para que se la entreguen las cantidades que por varios conceptos devengó y no percibió su difunto esposo Lorenzo Martinez, individuo del batallon voluntarios de Santander, manifestándole que S. E. veria con gusto que á ser posible se accediese á la solicitud de aquella.

Quedar enterada del expediente de fundacion de un hospital en el pueblo de Quijano, instituido en su testamento por don Ambrosio Mazorra; aprobar los planos y condiciones en la forma propuesta por el Arquitecto provincial, con escepcion de lo que se refiere á la condicion 23 del proyecto: manifestarlo así al actual patrono D. Mateo Mazorra para que dé principio á la ejecucion de las obras, manifestándole también la conveniencia de formar un reglamento para la administracion y régimen del Hospital; ordenarle que cuando estén concluidas las obras ponga este suceso en conocimiento de S. E. y del Gobernador de la provincia para proceder á la recepcion de las mismas y de lo demás que corresponda; y mandar que los fondos existentes de la fundacion, se empleen en láminas intransferibles de la Deuda.

Devolver al Ayuntamiento de Rionansa, para que informe con asistencia de contribuyentes, el expediente sobre concesion de una parcela de terreno á D. Francisco Gutierrez Campa.

Remitir al de Val de San Vicente una instancia de D. José Gonzalez de la Vega pidiendo el derribo de una casa que en terreno comunal construye D. José Lopez.

Decir al Alcalde de Valdeolea que S. E. no puede admitirle la dimision de este cargo mientras no justifique en forma que por edad ó por achaques está exento de desempeñarle.

Insistir en lo resuelto en sesion de 24 de Mayo último en el expediente instruido á instancia de varios vecinos de los pueblos de Luey y Muñerro para que S. E. suspendiera un acuerdo del Alcalde de Val de San Vicente, acotando una dehesa boyal incendiada el 28 de Febrero del año actual.

Pasar á la seccion de Hacienda el expediente sobre consultas del Director del Instituto provincial con motivo del pleito pendiente entre este establecimiento y don Manuel Vicario Sierra.

Autorizar al Ayuntamiento de Mazcuerras para que venda, con las condiciones marcadas por la seccion de Gobernacion, varios terrenos cuya concesion solicita don Ciriaco Perez Hoyos.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que la administracion debe desistirse de formar competencia al Juzgado de primera instancia de Santander en el pleito promovido por D. Norberto de Aurecochea contra la empresa del ferro-carril de Alar á Santander.

Pedir al Ayuntamiento de Santander todos los antecedentes que tengan relacion con el expediente instruido á instancia de D. Bernardo San Miguel en solicitud de indemnizacion ó permuta de un terreno.

Conceder á D. Luis Ezquerro, Concejal del Ayuntamiento de Santander, licencia para ausentarse por espacio de 30 días del distrito municipal.

Acceder á una instancia de D. Vicente Gutierrez para que su hijo Eduardo Federico ingrese en la caja de quintos de Cádiz por cuenta del cupo que, en el reemplazo del año actual, ha correspondido al Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Mandar que la esposa de Manuel Gutierrez Ceballos, vecino de San Mateo, sea admitida en el Hospital de Santander.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Miengo, mandando poner en abertal algunos terrenos concedidos á varios vecinos que se alzaron de él, y mandar al propio municipio que en lo sucesivo cumpla con mas exactitud que hasta aqui las órdenes de sus superiores gerárquicos.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Piélagos una instancia de D. Felipe Oruña Coterillo, reclamando contra un acuerdo del mismo municipio, por el que se concedió á D. Francisco Villegas un terreno comunal, y mandar al propio Ayuntamiento que remita á S. E. el expediente con tal motivo formado.

Conceder á D. Lucas de la Cuesta Diez, vecino de Penagos, la penson por término de un año, de 30 reales mensuales para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos.

Quedar enterada de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia manifestándole haber resuelto el expediente sobre deslinde de una parte del monte Espeso.

Espedir libramiento á favor del Alcalde de Torrelavega, por el importe de la cuenta de los bagajes suministrados en la etapa de aquel nombre durante el tercer trimestre del actual año económico.

Aprobar las actas de subasta del servicio de bagajes para el próximo año económico en las etapas de Santander, Mollado, Santaña y Corvera.

Mandar que se celebren el día 10 de julio próximo las subastas de servicios de bagajes durante el año económico, que comenzará el 1.º del mismo mes, en los Ayuntamientos de Reinosa, Torrelavega, Medio Cudeyo, Ramales, Castro-Urdiales, Laredo, Comillas, y Piélagos, con las condiciones propuestas por la seccion de Hacienda.

Incautarse del trozo de la carretera de Torrelavega á Valladolid, que atraviesa esta provincia, encomendando á los Ayuntamientos porque la misma pasa, su cuidado y conservacion, sin perjuicio de abonarles, en su día, los gastos que S. E. juzgue superiores á los recursos de que disponen aquellas municipalidades.

Mandar que el contratista de las obras del puente de Renedo y el director de caminos vecinales D. José Lopez del Rivero, celebren, ante la comision de Fomento, una entrevista con objeto de intentar ponerse de acuerdo en el particular de la liquidacion de aquellas obras.

Mandar al Alcalde de Valáliga, que forme competencia al de Alfoz de Loreda para alistar y sortear en el reemplazo del año actual al mozo German Sanchez Fernandez, con encargo á ambos de que en su día, remitan á S. E. los oportunos expedientes; y reclamar el certificado que acredite hallarse el propio German Sanchez, sirviendo voluntariamente en Ultramar en el regimiento de Santiago de Cuba.

Se dió cuenta de que la Comision de Gobernacion, de acuerdo con el dictámen del negociado de quintas, proponia que S. E. decidiese á favor del Ayuntamiento de Cabuérniga la competencia suscitada entre el mismo y el de San Vicente de la Barquera para alistar y sortear en el reemplazo del año actual, al mozo Antonio del Barrio Carranceja.

Los señores Cagigas y Riancho, bajo el fundamento de que en setiembre de 1868, era Alcalde, y tenia, por tanto, su vecindad en el pueblo de San Vicente, el padre de aquel mozo, combatieron el dictámen, que fué defendido por los señores Campillo y Mora, que alegaron en su favor la circunstancia de ser el mismo padre procurador en el Juzgado de Cabuérniga desde el año 1867.

Puesto á votacion el dictámen, votaron en pró de él los señores Campillo, Mora y Fernandez Campa; y en contra los señores Cagigas, Riancho y Cárcova, decidiendo el señor presidente la votacion en favor de los últimos, y acordando S. E. que corres-

ponde al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera el alistamiento en el reemplazo del año actual, del mozo Antonio del Barrio Carranceja.

Y, en atencion á lo avanzado de la hora, levantó el señor presidente la sesion de este día, de que yo el secretario certifico. — Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 3 de Julio de 1870

PRÉSIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Abierta la sesion á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. Cárcova y con asistencia de los Diputados Sres. Cagigas, Campillo, Mora y Riancho, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Cárcova manifestó que en cumplimiento de lo acordado en sesion del día 24 de Junio, se habia dirigido al señor Juez de primera instancia del partido la comunicacion del caso para que instruya causa criminal contra D. Manuel Garcia Osborn, en virtud del suceso ocurrido en la tarde del mismo día entre el Diputado D. Ambrosio J. Cagigas y el propio Garcia Osborn. S. E. quedó enterada.

A continuacion acordó S. E.

Admitir á D. Julian Rodriguez Olea la dimision del cargo de alcalde del Ayuntamiento de Valdeolea.

Suplicar al Sr. Gobernador de la provincia que se sirva ordenar nuevamente al Alcalde de Ampuero, que entregue á doña Rogelia Martinez una dote de la fundacion de Marron y conminar al propio Alcalde con la multa de diez escudos si en término de quince días no cumple el acuerdo de S. E.

Manifestar á la propia superior autoridad que S. E. está conforme en que se espida pasaporte para ausentarse á la República de Venezuela á D. Remigio Crespo y Crespo.

Disponer que, como el Alcalde de Santa Maria de Cayon solicita, el Director de caminos vecinales D. José Lopez del Rivero, practique la liquidacion de las obras del puente construido por contrata sobre el rio Pisuena; con advertencia á aquel Alcalde de que será de cuenta del municipio de su presidencia el pago de las dietas á razon de cuatro escudos diarios que devengue aquel Director.

Aprobar el acta de recepcion provisional del puente de Ojedo sobre el rio Valdeprado, y declarar que se entienda que el plazo de garantia á que se refiere el artículo 63 de las condiciones, empezó á correr el día en que tuvo lugar la recepcion.

Remitir para los efectos oportunos al Ingeniero jefe de montes el expediente instruido á instancia de doña Celedonia Perez y Gomez, vecina de Abionzo, sobre corta de árboles para reformar su casa.

Decir al Arquitecto provincial que cumpla inmediatamente el acuerdo de S. E. en el expediente sobre construccion de una casa-escuela en Ruento, que se le comunicó en 25 de Octubre de 1869.

Mandar al Ayuntamiento de Peñarrubia que remita á S. E. el plano, el presupuesto y las condiciones facultativas y económicas que han servido de base para la subasta de las obras del puente de la Hermita.

Trasladar el informe del Ingeniero jefe de caminos de la provincia en el expediente sobre construccion de una casa-escuela en Cabuérniga y todos los antecedentes del mismo expediente, al contratista de las obras para que esponga lo que se le ocurra, con encargo además de que manifieste en qué concepto entendió en la obra, el Arquitecto D. Manuel Heredia; aprobar la recepcion definitiva del edificio, y ordenar al Alcalde de Cabuérniga que inmediatamente devuelva al contratista la fianza que este debió consignar en la Deposition municipal como garantia del cumplimiento del contrato.

Se dió cuenta de que la seccion y comision de Fomento proponian remitir á informe del Ingeniero jefe de montes, una

instancia del Alcalde de barrio de Arnuero sobre establecimiento de una tejera.

El Sr. Cagigas manifestó que remitida á informe del pu vo Ingeniero otra solicitud del propio Alcalde sobre el mismo asunto, habia sido resuelta por la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia que de esta suerte se arrogara atribuciones á de S. E.

El Sr. Riancho propuso que se aprobara el dictámen de la comision y se acordara recomendar al Ingeniero que en su informe atiende en lo posible la pretension del Alcalde de barrio de Arnuero.

S. E. aprobó la proposicion del señor Riancho y acordó por indicacion del señor Cárcova recomendar al Sr. Gobernador que remita á S. E. los expedientes cuya resolucion la corresponda sin someterlos á la del beracion de la seccion de Fomento del Gobierno de provincia.

Se dió cuenta de que la comision de Hacienda proponia que S. E. dirigiera á todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia una circular sobre presupuestos en la que se consignan las siguientes bases.

1.º Que todos los Ayuntamientos de la provincia procuren economizar los gastos municipales, y que para los ingresos elijan primero las rentas y productos que procedan de sus bienes derechos ó capitales.

2.º Los arbitrios ó impuestos municipales sobre determinados servicios, aprovechamientos comunales y multas por infracciones de las ordenanzas de los pueblos y bandos de buen gobierno.

3.º El repartimiento general entre todos los vecinos en razon á los medios y facultades de cada uno.

4.º Impuestos sobre artículos de comer, beber y arder.

2.º Que siendo escasos y nulos en los mas pueblos los rendimientos ordinarios precisa acudir á los arbitrios especiales los cuales á escepcion de seis ú ocho Ayuntamientos, cuando mas, ofrecen pocas ó ningunas sumas al presupuesto de ingresos, si bien los municipios de los pueblos rurales pueden gravar los aprovechamientos comunales de una manera conveniente y utilizar los demas medios que les concede el artículo 4.º de mencionada Ley, y muy especialmente los recargos sobre las licencias de caza y pesca y la parte en el precio de las cédulas de vecindad, multas por infraccion de las ordenanzas y bandos de buen gobierno y certificados que espidan los Ayuntamientos y sus secretarios, sobre asuntos administrativos

3.º Que los rendimientos de tales arbitrios satisfarán en bien poco tambien los gastos de los municipios, y por lo tanto, se verán obligados á acudir al repartimiento general de que habla el caso 3.º de citada ley: repartimiento que han venido esquivando hasta ahora casi todos, desconociendo que es uno de los medios que prescribe aquella. Es preciso y obligatorio á los Ayuntamientos la aplicacion y ejecucion del medio de los repartos, en los que figurar debe una mitad ó tercera parte cuando menos del déficit de sus respectivos presupuestos, despues de adop ados los medios primero y segundo que espresa repetida Ley, y en cuyos repartimientos deben figurar todos los vecinos, segun sus utilidades por todos conceptos y conforme á lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la misma Ley.

4.º Que para cubrir el déficit que tambien resultará en los presupuestos, sin embargo de adoptar el medio de los repartos, puedan echar mano los Ayuntamientos de los impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, pero serán muy mirados en el uso de esta facultad, limitándose á los vinos y aguardientes, y á no todas y sí determinadas carnes y procurando que el impuesto no esceda en ningun caso de la cuarta parte del primitivo valor de enunciados artículos. Así que para los medios de la recaudacion esquivarán todo sistema restrictivo y violento, teniendo en cuenta que el artículo 36 de dicha ley de 23 de Febrero pone á disposicion de los Alcaldes

los medios suficientes para hacer efectiva la recaudacion de citados impuestos y para que sus acertadas y convenientes providencias no puedan resultar ilusorias.

S. E. aprobó la proposicion de la seccion de Hacienda, acordando que se inserte la circular en el Boletín Oficial de la provincia.

Y el señor presidente levantó la sesion de este dia de que yo el Secretario certifico. — Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion industrial.

Esta Administracion observa con disgusto que algunos señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, no han remitido todavía á esta oficina las matrículas de la contribucion industrial para el

Subinspeccion de comunicaciones de Santander.

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo y direccion incompleta en la segunda quincena del presente mes y parte del anterior.

PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN.	DESTINO.
D. Antonio Ortiz Vega	Valladolid.
» Manuel Rozas	Campuzano.
» José de Betanzos	Repelega.
» José Millen	Canoaito (Isla de Cuba.)
» Matea Menchaca	Olaveaga (Bilbao).
» Vicente Perez Abascal	Méjico.
» Martinez, Hermanos y compañía	La Guaira.
» Ladislao Lanza Toca	Renedo.
» Luis Marin Pastor	Madrid.
» José Salas	Habana.
» Mateo Garcia Salmon	Valle Ziarza.
» Carmen Fernandez de la Hoz	Madrid.
» Antonio Gomez Garcia	Quevedo.
» Tiburcio Rodriguez	Molino del Requejo.
» Juana Temez Guerra	Torrelavega.
» Manuel de la Portilla	Matanzas.
» Juan Piqueras hermanos	Almería.
» Bonifacio Garcia	Amusco.
» Macario Palacio	Santiago de Cuba.
» Joaquin Sobaler Gutierrez	Isla de Cuba.
» Cecilio Sanchez Bárcena	Id.
» Manuel Gonzalez	Sin direccion.
» Pedro Puerta	Id.
» Antonio Perdiguero	Valladolid.
» Felipe de la Vega	Suances.
» Nicasto Olea	Valladolid.

Santander 31 de Julio de 1870. — El Sub inspector, Pedro Asua.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1870 á 1871, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Cabuérniga 1.º de Agosto de 1870. — José Gutierrez Nansa.

Ayuntamiento de Piélagos.

En el pueblo de Parbayon, se halla prendada y puesta en custodia una vaca como de seis años de edad, color ceniciento, la oreja derecha despuntada y la cola recor-

presente año económico de 1870-71, y es tanto mas de extrañar esta morosidad cuanto que despues de las distintas circulares que al efecto se han publicado en este periódico oficial, ha habido tiempo mas que suficiente para formar la matrícula.

En su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes que aun se hallen en descubierta de dicho servicio, que si para el dia 8 del actú no han remitido á esta Administracion referidas matrículas, procederá inmediatamente á adoptar las disposiciones de que trata el artículo 44 del Reglamento de 20 de Marzo último; sintiendo mucho el que llegado ese momento no pueda prescindir de librar las comisiones de apremio para hacer efectiva la multa en que hayan incurrido mancomunadamente los señores Alcaldes y Secretarios.

Santander 3 de Agosto de 1870. — Lucio Domínguez. 2—1

Anuncios particulares.

Habiéndome faltado una vaca color de avellana clara, astas abiertas, grandes, de edad de 8 á 9 años, tamaño regular, dará razon en Ceceñas, en la casa de don Francisco Cañizo, quien pagará lo que sea de derecho si resultase el ser la dicha res. — Francisco Cañizo. 6=6

MINAS DE SOTO.

Sociedad especial minera la Union Campurriana.

Por órden de la junta de gobierno se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el lunes 8 del corriente y hora de las dos de la tarde en el local de costumbre, para tratar asuntos interesantes á la sociedad.

Reinosa 1.º de Agosto de 1870. — El Secretario, Bernardo Escudero. 2=2

FERIA DE GANADOS EN COLSA.

Ayuntamiento de los Tojos.

Habiendo tenido tambien resultado la feria nuevamente instalada en el pueblo de Colsa de este distrito municipal, que tuvo lugar en los dias 16, 17 y 18 de Agosto último, tanto en la concurrencia de compradores como en la de ganaderos que se presentaron con sus ganados, no puds menos de no dar publicidad á esta tan interesante y nueva feria para que todas las personas que quieren gozar de este beneficio puedan hacerlo los diae ya referidos en el año actual. Pudiendo contar con toda seguridad con ricos pastos y abundantes aguas y buenos cierros para los ganados (gratis) y ofreciendo á todos los concurrentes el apoyo necesario que compete á mi autoridad.

Los Tojos y Julio 20 de 1870. — El Alcalde, Manuel Fernandez Balbás. — El Secretario, Valeriano Perez. 12—7

NOVISIMO LIBRO.

de la administracion municipal y provincial.

Comprende las leyes de organizacion del municipio y de la provincia, votadas y sancionadas por las Córtes Constituyentes en 3 de Junio de 1870 con notas y comentarios para su mas fácil inteligencia, por D. José María Mañas.

Un cuaderno de mas de 90 paginas, en el cual se incluye tambien la ley de quintas de 29 de Marzo de 1870 y las disposiciones para el remplazo dictadas con posterioridad.

Los pedidos de este importante libro pueden hacerse á la imprenta de este periódico al precio de 6 reales. 11

El dia 6 del próximo Agosto y hora de las once de su mañana se rematarán las obras de nueva construccion de una casa-hospital, que han de practicarse en el pueblo de Quijano, del Ayuntamiento de Piélagos.

Los que deseen interesarse en la subasta acudirán para ello á dicho pueblo y casa de Mateo Mazonra, en cuyo punto se hallarán á disposicion del que quiera enterarse el plano y pliego de condiciones. 3-3

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 5.º 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripcion.	Años
"	"	Campo, Catalina	Venta.	1856.
"	"	Lavin, Felipe	Idem.	Idem.
"	"	Ganda, Joaquin	Idem.	Idem.
"	"	Riva, Anselmo	Idem.	Idem.
"	"	García, Cotera, Manuel	Idem.	Idem.
"	"	Riva, Juan José y Ignacio	Permuta.	Idem.
Solares.	Rústicas.	Rivas, Ignacio y Pozas, Angel	Idem.	Idem.
Ceceñas.	Rústicas y Urbanas.	Teja, Joaquin	Venta.	Idem.
Sobremazas.	Rústicas.	Durante, Fernandez, Juan	Idem.	Idem.
"	Id.	Lavin, Felipe	Idem.	Idem.
"	"	Solana, Pedro	Idem.	Idem.
"	"	Gándará, Pedro	Idem.	Idem.
Heras.	Rústicas.	Gutierrez, José	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	García, Cotera, Francisco	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Portillo, José y Cotera, Felisa	Permuta.	Idem.
"	"	García, Cotera, Manuel	Venta.	Idem.
"	Rústicas.	Torriente, Pedro	Idem.	Idem.
"	Id.	Portilio, José y Gomez, Lorenzo	Permuta.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Valdecilla, José y Cacicedo, Isidoro	Idem.	Idem.
Ceceñas.	Id.	Valdecilla, José	Venta.	Idem.
"	Id.	Lavin, Cantolla, José	Idem.	1857.
"	Id.	Miranda, José	Idem.	Idem.
"	Id.	Cagigas, Estanislao	Idem.	Idem.
"	Id.	Guati, Luis	Idem.	Idem.
"	Id.	Palacio, Joaquin	Idem.	Idem.
"	Id.	Ortiz, Teresa	Idem.	Idem.
"	"	Pedraja, María Jesús	Idem.	Idem.
"	"	Topez, Juan	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Gándara, Valentin	Idem.	Idem.
Sobremazas.	Id.	Fernandez, José Antonio	Idem.	Idem.
"	Id.	Mantecon, Lorenzo	Idem.	Idem.
"	Id.	Cabada, Lorenzo. Ajo	Idem.	Idem.
"	Id.	Puente, Manuel	Idem.	Idem.
Sobremazas.	Id.	Sobremazas, Rosa y Córdoba, Eugenio	Permuta.	Idem.
"	Id.	Rucabada, Castor	Venta.	Idem.
"	"	Puente, Juan	Idem.	Idem.
"	"	Capellania de los Señores Cuetos	Imposicion de censo.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Huerta, Servando	Venta.	Idem.
Valdecilla.	Id.	Cerro, Joaquin	Idem.	Idem.
"	"	Lavin, Cantolla, Felipe	Idem.	Idem.
"	"	Palacio, José	Idem.	Idem.
"	"	Torriente, José Ramon	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Santiago, Felipe	Idem.	Idem.
"	Id.	Galo, Durante, Ramon	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Torriente, Joaquin	Idem.	Idem.
"	Id.	Hedilla, Ramon	Idem.	Idem.
"	Id.	Idem	Idem.	Idem.
Solares.	Rústicas y Urbanas.	Oti, José	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Gándara, Pedro	Idem.	Idem.
"	Id.	Sierra, Josefa y Lavin, Felipe	Permuta.	Idem.
Heras.	Id.	Riva, José Maria	Venta.	Idem.
"	Id.	Fernandez, José Antonio	Idem.	1858.
Heras.	Id.	Castanedo, José	Idem.	Idem.
Ceceñas.	Rústicas y Urbanas.	Torriente, José Maria	Idem.	Idem.
Idem.	Rústicas.	Rocañi, Ciriaco	Idem.	Idem.
Sobremazas.	Id.	Puente, Sebastian	Idem.	Idem.
"	Id.	Quinianilla, Pedro Luis	Idem.	Idem.
"	Id.	Torriente, Francisco	Idem.	Idem.
"	Id.	Portillo, Francisco	Idem.	Idem.
"	"	Gargallo, Felipe y Navedo, Manuel	Permuta.	Idem.
"	Rústicas.	Santiago, Agustin	Venta.	Idem.
"	Id.	Torriente, Joaquin	Idem.	Idem.
Sobremazas.	Rústicas y Urbanas.	Cuetos, Regina y Marcelina	Idem.	Idem.
"	Id.	Perojo, Vicente	Idem.	Idem.
"	"	Cañizo, Francisco	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Puente, Andrés	Idem.	Idem.
Ceceñas.	Id.	Gándara, Barquinero Pedro	Idem.	Idem.
"	Id.	Requel, Emilia	Idem.	Idem.
"	Id.	Santiago, Eulogio	Idem.	Idem.
"	"	Sota, Pedro	Redencion de censo.	1859.
Valdecilla.	Urbanas.	San Pedro, Antonio	Venta.	Idem.
San Victores.	Rústicas y Urbanas.	Perez, Santiago	Idem.	Idem.
"	Id.	Torriente, Francisco	Idem.	Idem.
Ceceñas.	Rústicas.	Oti, Victoria	Idem.	Idem.
"	Id.	Lavin, Felipe	Idem.	Idem.
"	Id.	Torriente, Joaquin	Idem.	Idem.
Anax.	Id.	Cárcoba, Benigno	Idem.	Idem.

(Se continuará.)